



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

San Juan de Pasto, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE : 52001-33-31-002-2014-00109-00
DEMANDANTE : CARLOS JANURIO CADENA BRAVO Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE IPIALES
REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SISTEMA DE ORALIDAD
-LEY 1437 DE 2011-

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la revisión pertinente, el Despacho procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

FIJACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

1.1. Antecedentes.

Mediante providencia de fecha 23 de Enero de 2015, notificada por estados electrónicos el 26 de Enero de la misma anualidad, este Despacho resolvió admitir la presente demanda (Fis. 46-48). En la misma fecha se surtió la notificación electrónica a la parte demandante al Ministerio Público, y a la A.N.D.J.E. tal y como consta en los folios 49-55 del expediente. El 27 del mismo mes y año, este Despacho requirió al Municipio de Ipiales para que en el término improrrogable de tres (03) días suministre la dirección electrónica para efectuar notificaciones judiciales. Una vez suministrado el correo electrónico del municipio demandado, se procedió a realizar la respectiva notificación personal el día 09 de Febrero de 2015, visible a folio 60 del cuaderno principal.

Acto seguido, se corrió traslado de la demanda por el término de treinta días, contados desde el 10 de abril hasta el 25 de mayo del 2015. Finalmente el traslado de excepciones se surtió desde el 16 de Junio de 2015, hasta el 18 de Junio de la misma anualidad (Fis. 87-88).

1.2. Análisis del Despacho.

Visto lo anterior es necesario proceder conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que prescribe:

Artículo 180. Audiencia inicial. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que

97

CUAR **señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.** (Resaltado fuera del texto)

Para el caso concreto, el traslado de la demanda se efectuó desde el diez (10) de Abril de 2015 y como fecha de vencimiento se dispuso el 25 de Mayo de la misma anualidad (Fls. 66-68). Por su parte, el traslado de excepciones se surtió desde el 16 de Junio de 2015, hasta el 18 de Junio de la misma anualidad (Fls. 87-88) Ahora bien, la norma dispone que a partir del vencimiento del término de traslado para la contestación de excepciones debe contabilizarse un mes para la fijación de la audiencia inicial, por lo tanto, se asignará para la realización de dicha audiencia el día que se encuentra inmediatamente disponible, esto es, el treinta y uno (31) de Marzo de 2016, a las nueve de la mañana (9:00 am).

Es de advertir que en la diligencia precitada se tomarán las decisiones a que haya lugar las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados -demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, según lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011. Por lo tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.

• **Posibilidad de Conciliación**

A su turno, el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A. dispone:

"8. Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento."

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al señor apoderado de la parte demandada instar al Comité de Conciliación de la respectiva entidad estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial y así mismo, su deber de aportar en la diligencia el acta que fue proferida en el trámite interno.

Conforme a lo anterior este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2016, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** como fecha, a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir los demandantes, terceros interesados y el Ministerio Público. Sin embargo, será de carácter **obligatorio** la asistencia de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que con anticipación a la celebración de la presente diligencia, se acerquen a Secretaría de este despacho, a fin de verificar que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el decreto de pruebas.

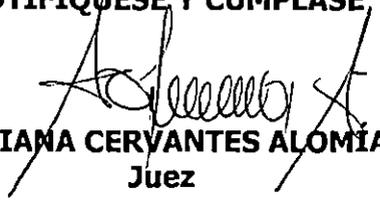
TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra el presente auto **no procede ningún recurso** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

ALSRU
preser

DEVE
a la
D. Sin
de la
2
de la
ificar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



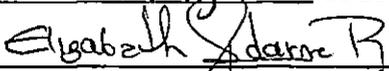
ADRIANA CERVANTES ALOMÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 020

Hoy 16 de marzo de 2016 a las 8:00 a.m.



ELIZABETH ADARME RODRÍGUEZ -
Secretaria